

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 397/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Irving Espinosa Betanzo**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal .	-----

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de trece de agosto del año en curso, publicado en las listas de notificación del día de hoy.
Conste.

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el escrito y los anexos de la **Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**, se advierte que promueve este medio de control constitucional, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Guerrero, en la que impugna:

*“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó **DECRETO NÚMERO 554 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 34 Y 65 DE LA LEY NÚMERO 370 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero en su Edición No. 55 Alcance I, el 10 de julio de 2026, cuya porción normativa impugnada es la siguiente:*

ARTÍCULO 65.- *Por la expedición de licencias o permisos para la instalación y/o operación de antenas o mástiles para la telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:*

I. Por la Instalación o reubicación de la radio base, estructura, mástil o similar:

- a) Hasta 50 metros de altura, se cobrará a razón de 1,500 veces la unidad de medida y actualización vigente.*
- b) Mayores de 50 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 400 veces la unidad de medida y actualización vigente.*
- c) Aviso de terminación de obra de instalación; se cobrará a razón del 5 por ciento del costo de la licencia.*

II. Por la regularización:

- a) Hasta 50 metros de altura, se cobrará a razón de 2,464.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.*
- b) Mayores de 50 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 482.90 veces la unidad de medida y actualización vigente.*
- c) Aviso de terminación de obra de regularización; se cobrará a razón del 5 por ciento del costo de la licencia.*

III. Por la colocación de cada antena de telefonía celular o cualquier elemento similar o accesorio que afecte el peso de una estructura, mástil, torre o inmueble; se cobrará la cantidad de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La colocación de estructuras, mástiles antenas o similares independientemente de la licencia inicial de colocación o construcción quedarán sujetos a las revalidaciones anuales en materia de protección civil, seguridad estructural, salud y ecología respectivamente así como de refrendo de uso de suelo que esta Ley y la reglamentación determinen.

IV. Para los efectos de lo dispuesto por esta Ley serán responsables del cumplimiento, así como del pago de los créditos fiscales que se originen como motivo de la ejecución de obras o de la colocación de las radios bases, estructuras, mástiles, antenas así como de los refrendos y

dictámenes anuales de forma indistinta:

a) El titular de la concesión de la señal de radiofrecuencia ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones que para todos los casos será el directo responsable de tramitar el permiso de colocación de elemento físico denominado “antena” o su similar específico ante el Municipio, así como de verificar ante las autoridades Municipales que la estructura donde se pretende colocar cuenta con los permisos correspondientes, para el caso de que no sea de su propiedad.

b) El dueño de la radio base, estructura o mástil donde se coloquen las antenas de radiofrecuencia.

c) El dueño del inmueble donde se coloquen las estructuras, mástiles o antenas, será responsable solidario.

V. Por revisión Municipal del dictamen de cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, para la colocación de cada antena de telefonía celular 250 veces la unidad de medida y actualización vigente por unidad. Siendo sujeto directo obligado el titular de la concesión de radiofrecuencia registrado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

VI. Dictamen de seguridad estructural:

a) Estructura, mástil o similar: 150 veces la unidad de medida y actualización vigentes.

b) Antena: 80 veces las unidades de medida y actualización vigentes.

Será responsable directo, el dueño de la estructura.

VII. Para el ejercicio fiscal 2026 a más tardar en el mes de julio, los titulares de las concesiones a que hace referencia la fracción anterior, deberán contar respecto a todas las radio bases, estructuras, mástiles y de sus respectivas antenas con los dictámenes municipales vigentes de Seguridad Estructural, Protección Civil, y cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes. Con el fin de que la autoridad municipal salvaguarde el derecho humano a la vida y a la salud de los habitantes del Municipio.”

II. Admisión.

Con fundamento en el artículo 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, se **admite** a trámite la controversia constitucional, ya que fue presentada por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, emplácese como **parte demandada** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero**, a quien se les deberá correr traslado con

¹ **Legitimación.**
De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo por el que se establece que el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los asuntos que se mencionan**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, que establece lo siguiente:
“**Único.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

² **Oportunidad.** La demanda se presentó el **diez de agosto de dos mil veintiséis**, en la la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación
10 de julio de 2026	Del 13 de julio al 8 de septiembre de 2026	11, 12, del 16 al 31 de julio; 1, 2, 8, 9 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de agosto; 5 y 6 de septiembre de 2026	10 de agosto de 2026

copia de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Sin sea necesario requerir los antecedentes legislativos que dieron origen al Decreto impugnado, toda vez que de la lectura del escrito de demanda se advierte que no se controvierte su proceso de creación por vicios propios. Lo anterior, con independencia de la facultad establecida en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Terceros interesados.

Con apoyo en el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria, se tiene como **terceros interesados** en este medio de control constitucional, a las **Cámaras de Diputados** y de **Senadores del Congreso de la Unión**; por tanto, córraseles traslado con copia de la demanda, a efecto de que en el **plazo de treinta días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga.

V. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompañan el promovente, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana–.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

VI. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, se tienen como delegados de la parte actora a las personas que menciona.

VII. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley Reglamentaria, la promovente designa domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VIII. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que la promovente y delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica.

IX. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona, incluida la de ella, es de carácter confidencial; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme

a los lineamientos contemplados en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

X. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XI. Solicitud de copias.

Se acuerda de forma favorable la expedición de copias que indica la promovente, previa constancia que de su recibo se agregue al expediente.

XII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XIII. Forma de notificación.

Por lista y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense el **despacho 1607/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realicen las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministro instructor Irving Espinosa Betanzo**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

WGVG/SECM

Identificador de proceso de firma: 836055

Firmante	Nombre	IRVING ESPINOSA BETANZO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	EIBI751223HDFSTR06				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000000000001747d	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2026T02:38:13Z / 07/09/2026T20:38:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	a3 6b ae 92 2a 50 3b 3f 4c 4d 0b 93 bc 5b 38 31 a4 f0 27 1a 2a 57 f2 c7 f9 ae 30 9d f8 fa 01 f0 e2 69 d2 ed 3b b3 b3 62 96 7c 01 02 ac 6c 2a b9 e4 14 55 97 18 36 31 66 fe 3a e4 00 4f 4c 45 0a 12 ab 8a 1b f0 92 d4 ee a6 fc 22 a0 86 9a df b7 ec 9b 61 88 96 a2 29 24 7a 74 ab e2 e7 6a 76 de fc b7 1b 2b f1 f7 cc 6c a8 83 b3 06 a1 8c 2f 3d aa fb fb 1b 52 42 78 97 73 ca a4 b4 5d a4 e0 8d d6 6b 19 9c a2 99 cc 23 3b 9f 78 26 75 99 16 d2 b7 d1 78 6c 4b ef a9 2c 4c 97 1e 7c 0c 1b 03 96 5c fd 8e a4 59 85 72 f1 7e 75 06 95 4a 24 c4 a6 35 2f 3f bb 71 9c 02 6a cc 66 82 cd f1 7e 3f 51 1a 2b bf 11 f5 40 f7 84 f9 5d 53 3e 31 d9 38 8c cf 50 90 97 16 7a 50 9a 8c 51 8f 01 e5 6d 45 ec 21 8b b6 02 d5 fe ce e1 c9 2b 29 23 f5 8f 8f a5 41 e5 13 36 ff 06 3b 4d 33 f3 80 5d 66 86 9c 9f ac 72 5a e2 87 18 1a e9 ba d5 ec c1 41 67 d1 89 4c 01 6b					
	Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2026T02:38:13Z / 07/09/2026T20:38:13-06:00			
		Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
		Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a663300000000000000000000000000001747d				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2026T02:38:13Z / 07/09/2026T20:38:13-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1977597				
	Datos estampillados	30751A124D0B3CDC759D87E3A252552489387199D4A8038EF0AF8B14DEFA0EB6FDDA				

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2026T23:00:01Z / 27/08/2026T17:00:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		c0 91 44 df 98 76 09 4d 68 05 a8 bf c6 0a 04 80 13 71 45 e1 46 51 40 5d c4 7f 93 4c 99 d2 f7 6b 15 ad e7 77 53 62 0a a8 7d 29 f2 bf 65 72 e5 7b c9 71 20 b7 50 d1 31 9a 9c fc 6f cc a5 22 66 38 22 fb d4 72 b0 34 41 74 5b 51 84 5c be 64 7d d1 d6 79 f0 fa 22 b7 21 b1 7f 27 1b 2f 0a e5 73 22 84 ce 01 e7 dc ee 84 bf 94 e5 a4 56 af e6 92 e8 11 33 45 44 fc 26 55 ca 9a 11 4c 50 4c 2f 32 8d 84 bd c3 6b 8b 14 8e 94 40 89 0f cf 15 33 8c 99 d5 70 0c d7 c9 8a 04 de 4e 8a c2 ef d1 ba 04 00 79 a5 14 bf 7d 62 05 32 5c fd 7f e9 a1 31 ff 8c a1 6c a1 84 cc bf de 98 f3 87 25 91 f8 85 d9 c4 9a 17 b4 66 91 a3 b4 5b 9a ca 05 49 33 e0 70 d9 0a fb 10 a1 21 91 95 52 01 27 3b 97 37 b4 f3 d8 9c 3d 73 a0 f1 d9 43 37 64 b7 ad fe da db f5 df 13 f6 f1 f2 61 55 e3 80 21 ad 68 b9 a5 05 2c f3 68 0f 29 79 65 b7 70 23 39 e9 9a 65 15 76 77 1f 6f d8 d1			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2026T23:00:01Z / 27/08/2026T17:00:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2026T23:00:01Z / 27/08/2026T17:00:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1925674			
	Datos estampillados	BA6A13ADAED25D5CA03C82E1F025A70DE5B46B3B4A179C0DEDFFC33D4A6C65EDA			